



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

()

Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y el numeral 10 del artículo 2 del Decreto 4108 de 2011, y en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.12.8 del Decreto 1347 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 320 de 1996 adoptó el Convenio 174 de 1993 y la Recomendación 181 de 1997 de la OIT sobre la prevención de los accidentes industriales mayores, el Convenio en su artículo 9 requiere que los empleadores que tengan a su cargo una instalación con riesgo de accidente mayor deban redactar y entregar a la autoridad competente un informe de seguridad, en el caso de las instalaciones existentes dentro del plazo prescrito por la autoridad, y para las instalaciones nuevas previo a su entrada en operación.

Que el Artículo 8 del Convenio 174 de la OIT establece que el informe de seguridad deberá contener las medidas destinadas a la prevención de accidentes mayores, incluyendo: la identificación de los peligros y la evaluación de los riesgos, las medidas técnicas que comprendan el diseño, la construcción, el funcionamiento, la inspección y el mantenimiento, las medidas de organización, los planes y procedimientos de emergencia y las medidas destinadas a limitar las consecuencias de un accidente mayor.

Que bajo el Decreto 2157 de 2017 con el objetivo de definir los niveles de responsabilidad para gestionar el riesgo de desastres por parte de las entidades públicas y privadas así como el esquema planteado en la Ley 1523 de 2012, en los diferentes procesos de conocimiento del riesgo, con el análisis específico de riesgos, reducción del riesgo, con el diseño e implementación de medidas de reducción y manejo de desastres, con un diseño e implementación de planes de emergencia y contingencia en la formulación de los Planes de Gestión del Riesgo de Desastres de Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), cada entidad implementa el PGRDEPP con sus propios recursos y debe garantizar su integración con los sistemas de gestión de su respectiva empresa y/o entidad.

Que el Decreto 1347 de 2021 establece en su artículo 2.2.4.12.11 que todas las personas que tengan a su cargo una instalación clasificada deberán preparar y entregar al Ministerio del Trabajo un informe de seguridad que contenga la

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas"

información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta.

Que se hace necesario establecer la información mínima, los canales de entrega y los procedimientos de verificación y aprobación del informe de seguridad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los requisitos mínimos para la elaboración del informe de seguridad por parte de los responsables de los establecimientos e instalaciones clasificadas, y el proceso de cargue en la herramienta tecnológica dispuesta por el Ministerio del Trabajo para tal fin.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan a su cargo instalaciones clasificadas, en el marco de lo establecido por el Decreto 1347 de 2021.

Artículo 3. Informe de Seguridad. Documento que contiene la información técnica, de gestión, prevención y de funcionamiento, relativa a los peligros y a los riesgos de una instalación clasificada, y la justificación de las medidas adoptadas para la seguridad de esta. Este documento articula los procesos de gestión al interior y al exterior de la instalación, además sirve de base para la inspección, la vigilancia y el control de las instalaciones.

Artículo 4. Instalaciones existentes. Se considerarán instalaciones existentes a aquellas que estén funcionando u operando antes de cumplirse tres (3) años de la expedición de la presente resolución, conforme al artículo 2.2.4.12.5 de Decreto 1347 de 2021.

Artículo 5. Instalaciones nuevas. Se considerarán instalaciones nuevas a aquellas que entren en funcionamiento u operación después de cumplirse tres (3) años de la expedición de la presente resolución conforme al artículo 2.2.4.12.5 de Decreto 1347 de 2021.

Artículo 6. Obligación de presentar el informe de seguridad. El responsable de una instalación clasificada deberá preparar y presentar al Ministerio del Trabajo el correspondiente informe de seguridad, según los plazos establecidos por el artículo 2.2.4.12.11 del Decreto 1347 de 2021.

Parágrafo. El responsable del establecimiento o la instalación clasificada debe remitir su informe de seguridad al Ministerio del Trabajo, cargándolo a través de la herramienta tecnológica dispuesta para tal fin. El primer informe de seguridad deberá ser remitido al Ministerio del Trabajo en un plazo de seis (6) meses de la después de puesta en marcha de la herramienta tecnológica.

Artículo 7. Actualización del informe de seguridad. El responsable de la instalación clasificada deberá actualizar y presentar su informe de seguridad

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas"

cada cinco (5) años, o al cumplirse cualquiera de los casos establecidos en artículo 2.2.4.12.11. del Decreto 1347 de 2021.

Artículo 8. Contenidos del informe de seguridad. El informe de seguridad deberá contener como mínimo la siguiente información:

1. Proceso de conocimiento del riesgo:
 - a. Información general del establecimiento y sus instalaciones.
 - b. Contexto externo donde se enmarca el establecimiento y sus instalaciones.
 - c. Contexto interno del establecimiento y sus instalaciones.
 - d. Identificación de peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor.
2. Proceso de reducción del riesgo:
 - a. Medidas de prevención y mitigación que reducen la posibilidad de un accidente mayor y limitan sus potenciales consecuencias.
 - b. Medidas de protección financiera.
3. Atención de emergencias y contingencias (proceso de manejo del desastre).
4. Anexos:
 - a. Información con fines de ordenamiento territorial.
 - b. Plan de Emergencia y Contingencias -PEC- del establecimiento o su instalación.

Artículo 9. Información general del establecimiento y sus instalaciones. La información general del establecimiento debe incluir como mínimo:

1. Descripción de las principales actividades, incluyendo los procesos relevantes desde el punto de vista de la seguridad.
2. Descripción de las fuentes de riesgo de accidente mayor, así como de las condiciones bajo las cuales dicho accidente podría producirse.
 - a. Descripción de los procesos, y en especial de los métodos operativos, teniendo en cuenta, cuando proceda, la información disponible sobre mejores prácticas.
3. Información de las sustancias químicas peligrosas asociadas a accidente mayor presentes en las instalaciones clasificadas que hacen parte del establecimiento, incluyendo:
 - a. El inventario de sustancias químicas asociadas a accidentes mayores.
 - b. Las fichas de datos de seguridad correspondientes elaboradas conforme al Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos, según lo establecido por el Decreto 1496 de 2018 y/o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Artículo 10. Contexto externo donde se enmarca el establecimiento y sus instalaciones. La información asociada con el contexto externo deberá incluir como mínimo:

1. Localización geográfica del establecimiento y la instalación clasificada, incluyendo sus coordenadas en el sistema de referencia oficial para Colombia.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas”

2. Descripción del entorno del establecimiento o la instalación clasificada.
3. Descripción de las condiciones meteorológicas, geológicas e hidrográficas.
4. Descripción de los elementos potencialmente expuestos ante escenarios de accidente mayor:
 - a. Trabajadores y población.
 - b. Recursos y servicios ambientales.
 - c. Medios de subsistencia, recursos económicos y sociales.
 - d. Bienes culturales e infraestructura.
5. Con base en la información disponible, descripción de actividades en las inmediaciones del establecimiento o la instalación clasificada, que puedan originar o incrementar el riesgo o las consecuencias de un accidente mayor y tenga efecto dominó.

Artículo 11. Contexto interno del establecimiento y sus instalaciones. La información asociada con el contexto interno deberá incluir como mínimo:

1. El sistema de gestión y la organización del establecimiento orientados a la prevención de accidentes mayores, con base en lo establecido en la Resolución 5492 de 2024 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.
2. Proceso de evaluación del riesgo de accidente mayor.

Artículo 12. Identificación de los peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor. La información asociada con la identificación de los peligros, análisis y evaluación de los riesgos de accidente mayor deberá incluir como mínimo:

1. Descripción detallada de los escenarios posibles de accidente mayor, lo cual incluye la identificación de peligros, sus probabilidades y sus potenciales consecuencias, así como las causas internas y externas en las que pueden tener su origen (operativas y exógenas al establecimiento o la instalación clasificada).
2. Descripción de los parámetros técnicos, y de los equipos instalados para la seguridad de las instalaciones clasificadas.
3. Evaluación de la magnitud y de la gravedad de las consecuencias de los escenarios posibles de accidentes mayores identificados. Esta información deberá representarse mediante planos, cartografías, imágenes o, en su caso, medios equivalentes, donde se puedan vislumbrar las zonas o áreas que pueden verse afectadas.
4. Análisis del desempeño histórico del establecimiento y/o las instalaciones clasificadas, así como las lecciones aprendidas.

Parágrafo 1. El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá presentar las técnicas de identificación y análisis de riesgos utilizadas. Su selección debe tomar en cuenta la naturaleza de sus peligros y riesgos, así como las buenas prácticas de ingeniería reconocidas y generalmente aceptadas (RAGAGEP), se sugieren entre otras:

- a. ISO 31000, Gestión de riesgos: Directrices.
- b. ISO 31010, Gestión de riesgos: Técnicas de evaluación de riesgos.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas"

- c. Directrices para los procedimientos de evaluación de peligros (Guidelines for hazard evaluation procedures) (CCPS).
- d. Directrices para el análisis de las consecuencias de las emisiones químicas (Guidelines for consequence analysis of chemical releases) (CCPS).
- e. Métodos para el cálculo de los efectos físicos debidos a la liberación de materiales peligrosos (Methods for the calculation of physical effects due to releases of hazardous materials) (TNO).
- f. Métodos para la determinación de posibles daños a personas y bienes derivados de la liberación de materiales peligrosos (Methods for the determination of possible damage to people and objects resulting from releases of hazardous materials) (TNO).
- g. Métodos para la determinación y el procesamiento de probabilidades (Methods for determining and processing probabilities) (TNO).
- h. Entre otras RAGAGEP y/o otras buenas prácticas de ingeniería reconocidas y aceptadas.

Parágrafo 2. El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá presentar y utilizar RAGAGEP para calcular cuantitativamente el valor del riesgo individual por fuera del sitio, se sugieren entre otras:

- a. Directrices para el Análisis Cuantitativo de Riesgos de Procesos Químicos (Guidelines for Chemical Process Quantitative Risk Analysis) (CCPS).
- b. Directrices para la Evaluación Cuantitativa de Riesgos (Guidelines for quantitative risk assessment) (TNO).
- c. Manual de referencia de evaluaciones de riesgos de Bevi (Reference manual Bevi risk assessments).
- i. Entre otras RAGAGEP y/o otras buenas prácticas de ingeniería reconocidas y aceptadas.

Parágrafo 3. El responsable del establecimiento o la instalación clasificada debe evaluar el riesgo con base en los criterios establecidos en la Resolución 0559 de 2022 y/o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 4. La información documentada de los análisis de riesgos deberá estar disponible en sitio para su consulta, durante las visitas de inspección, vigilancia y control que realice la autoridad competente.

Artículo 13. Medidas de mitigación y manejo que limitan las consecuencias de un accidente mayor. La información asociada con las medidas mitigación y manejo deberá incluir como mínimo:

1. Relación de los equipos con que cuenta la instalación, para limitar las consecuencias de los accidentes mayores para la salud humana y el ambiente, tales como sistemas de detección/protección, dispositivos técnicos para limitar la magnitud de las potenciales pérdidas de contención accidentales. Incluye elementos o sistemas de control, aislamiento, alivio, relevo, sistemas de segunda contención, inertizaje, entre otros.
2. Descripción de los medios internos o externos que puedan movilizarse ante escenarios de accidente mayor.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas"

3. Descripción de las medidas técnicas y no técnicas pertinentes para la reducción de las consecuencias de un accidente mayor.

Artículo 14. Medidas de protección financiera. El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá informar los mecanismos de protección financiera suscritos de manera anticipada, para disponer de recursos económicos, para cubrir el costo de los daños y la recuperación, dada la materialización de un escenario de accidente mayor.

Artículo 15. Atención de emergencias y contingencias (proceso del manejo del desastre). El responsable del establecimiento o la instalación clasificada deberá describir y presentar el Plan de Emergencia y Contingencia (PEC), en el marco de lo establecido por la reglamentación vigente, el cual deberá incluir los siguientes componentes:

1. Plan de preparación para la respuesta o componente estratégico.
2. Plan de respuesta o componente operativo.
3. Plan de preparación y ejecución de la recuperación ante eventos de desastre.

Parágrafo 1. El plan de emergencia y contingencia del establecimiento o la instalación clasificada, deberá presentarse sin sus anexos con el informe de seguridad.

Parágrafo 2. El plan de emergencia y contingencia del establecimiento o la instalación clasificada, deberá estar disponible en sitio con todos sus anexos para su consulta, durante las visitas de inspección, vigilancia y control que realice la autoridad competente.

Artículo 16. Anexo Información con fines de ordenamiento territorial. La información útil para el ordenamiento territorial corresponde, como mínimo, a la siguiente:

1. Descripción de los escenarios de accidente mayor con fines de ordenamiento territorial, lo cual incluye la presentación de isocontornos de riesgo individual global, proyectados sobre el establecimiento y su entorno. La anterior información es el insumo para considerar en los planes de ordenamiento territorial conforme al artículo 9 de la Ley 388 de 1997.
2. Resumen de la evaluación de la magnitud y de la gravedad de las consecuencias de los escenarios de accidentes mayores identificados. Esta información deberá representarse mediante planos, cartografías, imágenes en geodatabase o shapefile (.shp), en donde se puedan identificar las zonas o áreas susceptibles de afectación.
3. Recomendaciones para limitar las consecuencias de accidente mayor.

Parágrafo 1. Dicho anexo deberá ser remitido a la autoridad territorial competente.

Artículo 17. Anexo Plan de Emergencia y Contingencias -PEC- del establecimiento o su instalación. El PEC deberá incluir como mínimo:

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se establecen los requisitos mínimos para la elaboración y entrega del informe de seguridad por parte de los responsables de instalaciones clasificadas”*

1. Nombres o cargos de las personas autorizadas para poner en marcha procedimientos de emergencia, y persona responsable de aplicar y coordinar in situ las medidas destinadas para atenuar los efectos del accidente.
2. Directorio de contactos externos que debe ser alertados para poner en marcha procedimientos de emergencia externos al establecimiento, y coordinar las actividades externas.
3. Nombre o cargo de la persona responsable de la coordinación con la autoridad territorial e instituciones de primera respuesta.
4. Para cada circunstancia o acontecimiento que pueda llegar a propiciar un accidente mayor, descripción de las medidas que deberán adoptarse para controlar la circunstancia o acontecimiento y limitar sus consecuencias, incluida una descripción del equipo de seguridad y los recursos disponibles.
5. Las medidas para limitar los riesgos para las personas in situ, incluido el sistema de alerta y las medidas que se espera adopten las personas una vez desencadenada.
6. Las medidas para alertar rápidamente del incidente a la autoridad responsable de poner en marcha las medidas de protección por fuera del establecimiento, o la instalación clasificada, el tipo de información que deberá facilitarse en una alerta inicial y medidas para facilitar información más detallada a medida que se disponga de ella.
7. Cuando resulte necesario, las acciones de formación del personal en las tareas que se espera que cumplan y, cuando proceda, de coordinación con los servicios de emergencia exteriores.
8. Las medidas para proporcionar al público y a los establecimientos o instalaciones vecinas.
9. Las medidas para facilitar información a los servicios de emergencia ante riesgo de accidente mayor con impacto transfronterizo.
10. Registro de ejercicios de simulacro y simulaciones de accidente mayor.

Artículo 18. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: Luis Ángel Hernández Sabogal – Contratista DRL
Cristian Fernando Garzón Saavedra – Contratista DRL
Paula Catalina Galeano Romero- Contratista DRL
Revisó: Jenny Samantha Boyacá Carreño Inspectora de Trabajo – DRL
Sandra Benilda Cucaita Alvarez- Coordinadora (e) Grupo de IVC – DRL
Vo. Bo: Wilmar Julián Rincón Mariño- Director de Riesgos Laborales
Aprobó: Camila Andrea Bohórquez Rueda- Jefe Oficina Asesora Jurídica